TOMO CXXXIV Santiago de Querétaro, Qro., 9 de noviembre de 2001 No. 50

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora: Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que deroga el artículo 9° del Reglamento Interior de la Comisión de Fomento del Cooperativismo. **1232**

Acuerdo por el que se instruye se inicie el procedimiento administrativo en contra de los superiores jerárquicos de los gobiernos municipales de Amealco, Huimilpan y Pedro Escobedo del Estado de Querétaro. **1233**

Acuerdo por el que la Legislatura se pronuncia a favor del Acuerdo emitido por la Legislatura de Jalisco, relativo al interés porque se salvaguarden y protejan el Patrimonio Cultural de la Nación. **1234**

Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano Jorge Mendoza Zúñiga. **1235**

Decreto por el que se concede Jubilación a la ciudadana Teresa Ángeles López. **1237**

Decreto por el que se concede Jubilación a la ciudadana María Martínez Rosas. **1238**

Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano Agustín Valdés Rodríguez. **1239**

Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano José Servín Velázquez. **1241**

Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano J. Ignacio Morales Fonseca. **1242**

Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano Longino Solís Almaraz. **1244**

PODER EJECUTIVO

Convenio celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Colón, Qro., para delegar facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. **1245**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **1247**

INFORMES AL TELEFONO 01 (4) 238-50-00 EXTENSION 5677

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, 26 Y 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en fecha 20 de febrero de 1998, fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el Reglamento Interior de la Comisión de Fomento del Cooperativismo, en el citado Reglamento se inspira en la idea de que el Poder Legislativo fuese más representativo y eficiente en el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales consagrando ante todo la igualdad de los diputados como un principio constitucional en el cual la pluralidad de ideas y doctrinas tengan un fin común en beneficio de la sociedad.

Que atendiendo la capacidad informativa de los Diputados les permita ejercer con mayor eficiencia su papel de órgano controlador del Poder Público.

Que en el actual Reglamento Interior de la Comisión de Fomento del Cooperativismo en su cuerpo normativo se integra por dieciséis artículos y dos transitorios,

Que en su artículo 9° del mismo ordenamiento legal establece "La Comisión informará por lo menos cada 2 meses al Pleno de sus actividades", contraponiéndose evidentemente con el artículo 13° del mismo en el que se establece: "La Comisión presentará un Plan de Trabajo e Informe de actividades anual ante el Pleno de la Legislatura".

Que tomando en consideración que las actividades de la Comisión en comento dentro de sus planes de trabajo en reuniones ordinarias así como de igual forma las reuniones de eventos con diferentes Organizaciones del Sector Social y Cooperativo en el Estado de Querétaro, son actividades cuyos resultados son de calidad y no de cantidad, por lo que resulta importante que el artículo 9° del Reglamento en mención sea derogado, ya que cada dos meses como lo señala rendir actividades ante el Pleno de esta Legislatura resultaría inoperante por las actividades mismas de esta Comisión.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY QUE DEROGA EL ARTICULO 9° DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DEL COOPERATIVISMO.

ARTÍCULO UNICO.- Se deroga el artículo 9° del Reglamento Interior de la Comisión de Fomento del Cooperativismo, para quedar como sigue:

Artículo 9°.- Derogado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA.

LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ.
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES.
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

ING. ALBERTO HERRERA MORENO.
DIPUTADO EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder

Ejecutivo del Estado a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 36 SEGUNDO PÁRRAFO, 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los artículos 47 de la Constitución Política del Estado y 7 fracción II de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, la Comisión de Hacienda comunicó al Pleno de la Legislatura la relación de los Municipios que no dieron cumplimiento a la instrucción vertida en los dictámenes de la cuenta pública, los cuales señalaban que, "en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la notificación del dictamen se promoviera e instaurara en contra de los responsables, el procedimiento legal respectivo en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debiendo informar a la Legislatura el inicio de dichos procedimientos y en su momento el resultado del mismo," siendo estos los siguientes:

1.- Amealco de Bonfil, relativo al dictamen del cuarto trimestre del año 2000.
2.- Huimilpan, relativo al primer semestre, tercer y cuarto trimestre del año 2000.
3.- Pedro Escobedo, relativo al dictamen del primer semestre y tercer trimestre del año 2000.

Que los propios dictámenes de las cuentas públicas se hace la prevención a los superiores jerárquicos de que en caso de incumplimiento de la instrucción referida, la Legislatura promoverá y fincará la responsabilidad correspondiente por dicho incumplimiento.

Que el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos, en su última parte señala lo siguiente: "Tratándose de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo, corresponde a la Legislatura y respecto a los demás servidores públicos Municipales, su aplicación corresponde a los Ayuntamientos en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de esta Ley."

Que fin de substanciar los respectivos procedimientos administrativos contemplados en los dictámenes de cuentas públicas de los municipios anteriormente señalados, tomando en consideración las omisiones en comento, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE AMEALCO, HUIMILPAN Y PEDRO ESCOBEDO DEL ESTADO DE QUERÉTARO:

ÚNICO.- De conformidad con los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 fracción I y VI, 80 al 106 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 4, 5 fracción VIII, 6 fracción IV y 7 fracción VI de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda, órgano de asesoría técnica, a efecto de iniciar y poner en estado de resolución los procedimientos administrativos respectivos contra los Superiores Jerárquicos de los Gobiernos Municipales de Amealco, Huimilpan y Pedro Escobedo por las razones descritas en los considerandos del presente Acuerdo, para que sean comunicados a la Comisión de Hacienda, quien deberá hacer las propuestas de sanción al Pleno de la Legislatura, y de considerarse por éste, tomar la determinación respectiva.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo de conformidad con el segundo párrafo del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga tiene vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de la LIII Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2001.

ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA

LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTE

C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO

C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Acuerdo en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 26 Y 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

En fecha 27 de mayo del año en curso, se envió para conocimiento de la Comisión de Educación y Cultura, el Punto de acuerdo, que envía la legislatura de Jalisco por medio del cual expresa el interés, porque se salvaguarden y protejan el patrimonio cultural de la nación, ante cualquier transacción comercial que les involucre, con la finalidad de que no pasen a manos extranjeras, misma que fue remitida por la Honorable Legislatura del Estado de Jalisco.

Que el Congreso de Jalisco, hace mención, que hace algunos meses, se concretó la venta del grupo financiero Banamex-Accival y como consecuencia de esta transacción la Asociación "Fomento Cultural Banamex" paso a manos de los compradores otorgándoles el control de esta Asociación.

Que la situación anterior les llamó especialmente la atención, por el importante acervo cultural que la citada asociación posee, que no es cualquier tipo de patrimonio, sino que se trata de auténticas obras de arte reconocidas internacionalmente, entre las que se encuentran algunas que son verdaderos símbolos de mexicanidad.

Que no puede permitir, que todo este acervo pase a ser propiedad de extranjeros, ya que éste es patrimonio cultural de todos los mexicanos, que como tal, debe ser conservado y que nosotros como legisladores estamos obligados a rescatar.

Que estando en poder de extranjeros, se corre el riesgo de que éste se venda y se diluya sin conciencia y sin escrúpulos, privando a las actuales y generaciones de una riqueza cultural enorme, que acrecentaría sus conocimientos culturales y su espíritu nacional.

Que asimismo consideran, que esta LIII Legislatura como instancia de representación popular, debe promover la protección de estos tesoros nacionales, que representan una parte importante de los sentimientos del pueblo y los artistas mexicanos es por tanto importante solicitar a las autoridades involucradas su intervención para que por ningún motivo se permita que la Asociación Cultural Banamex pase a ser propiedad de extranjeros.

Por tanto, la propia Legislatura del estado de Querétaro en apoyo a la Legislatura de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que esta Honorable LIII Legislatura se pronuncie a favor del "Punto de Acuerdo por el que la Legislatura de Jalisco, expresa su interés, porque se salvaguarden y protejan el Patrimonio Cultural de la Nación, ante cualquier transacción comercial que les involucre, con la finalidad de que no pasen a manos extranjeras.

SEGUNDO.- Que esta Soberanía Popular, con pleno respeto al ámbito de competencias, exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a las Legislaturas de los Estados , donde se exprese el interés de esta LIII Legislatura por que se salvaguarden y protejan el patrimonio Cultural de la Nación, ante cualquier transacción comercial que les involucre, con la finalidad que no pasen a manos extranjeras.

TERCERO.- Envíese copia del presente acuerdo a las Legislaturas locales de los Estado, a fin de que previa su respectiva consideración, pudieran sumarse a esta propuesta, emitiendo el acuerdo correspondiente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA

LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ.
DIPUTADO VICEPRESIDENTE.

C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Acuerdo en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus

servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Jorge Mendoza Zúñiga,** ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Jorge Mendoza Zúñiga,** por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO JORGE MENDOZA ZÚÑIGA

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Procuraduría General de Justicia, se concede **Jubilación** al Ciudadano **Jorge Mendoza Zúñiga,** quien labora como Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **$18,707.13 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 13/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la **Ciudadana Teresa Ángeles López,** ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo.

Que esta Comisión de Dictamen considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de mayo de 1997 celebrado entre la U.S.E.B.E.Q. y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera debe otorgársele la Jubilación, a la **C. Teresa Ángeles López,** por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la U.S.E.B.E.Q., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el convenio laboral de fecha 29 de mayo de 1997 celebrado entre la U.S.E.B.E.Q. y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA CIUDADANA TERESA ÁNGELES LÓPEZ

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Punto Duodécimo del Addendum al Convenio celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en fecha 29 de mayo de 1997, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede **Jubilación** a la Ciudadana **Teresa Ángeles López,** quien se desempeñaba como Maestra de Grupo Primaria, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **$3,757.76 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 76/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la **Ciudadana María Martínez Rosas,** ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo.

Que esta Comisión de Dictamen considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de mayo de 1997 celebrado entre la U.S.E.B.E.Q. y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera debe otorgársele la Jubilación, a la **C. María Martínez Rosas,** por la cantidad correspon-

diente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la U.S.E.B.E.Q., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el convenio laboral de fecha 29 de mayo de 1997 celebrado entre la U.S.E.B.E.Q. y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARIA MARTÍNEZ ROSAS

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Punto Duodécimo del Addendum al Convenio celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en fecha 29 de mayo de 1997, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede **Jubilación** a la **Ciudadana María Martínez Rosas,** quien se desempeñaba como Asistente de Servicios en Plantel, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **$3,104.73 (TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS 73/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Agustín Valdés Rodríguez,** ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Agustín Valdés Rodríguez,** por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO AGUSTÍN VALDÉS RODRÍGUEZ

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede **Jubilación** al Ciudadano **Agustín Valdés Rodríguez,** quien se desempeño como Chofer adscrito a la Coordinación Estatal de Comunicación Social, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **$8,829.30 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 30/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

C O N S I D E R A N D O

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad licita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el Futuro.

Que el Trabajador al Concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el C. **José Servín Velázquez,** de 63 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 879, expedida por el Oficial del Registro Civil de el Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, quien prestó sus servicios por 18 años a la Comisión Estatal de Aguas, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 4 de abril de 2001, expedida por el Vocal Ejecutivo de dicha Comisión, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al C. **José Servín Velázquez,** por la cantidad correspondiente al 53% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO JOSÉ SERVÍN VELÁZQUEZ

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio

del Estado y Municipios y la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los 18 años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **JOSÉ SERVÍN VELÁZQUEZ**, quien se desempeñaba como Peón Adscrito a la Gerencia de Operación Zona Metropolitana, asignándole por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **$1,861.62** (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.) mensuales, correspondientes al 53% de último salario percibido, la cual será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE

MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZALEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

C O N S I D E R A N D O

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad licita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el Futuro.

Que el Trabajador al Concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la

Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el C. **J. Ignacio Morales Fonseca,** de 72 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 257, expedida por el Oficial del Registro Civil de Huimilpan, Querétaro, quien prestó sus servicios por 26 años a la Comisión Estatal de Aguas, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 26 de febrero de 2001, expedida por el Vocal Ejecutivo de dicha Comisión, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al C. **J. Ignacio Morales Fonseca,** por la cantidad correspondiente al 90% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO J. IGNACIO MORALES FONSECA

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los 26 años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **J. IGNACIO MORALES FONSECA**, quien se desempeñaba como Operador en la Administración de Huimilpan, Querétaro, asignándole por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **$3,667.41** (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.) mensuales, correspondientes al 90% del último salario percibido, la cual será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZALEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

C O N S I D E R A N D O

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad licita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el Futuro.

Que el Trabajador al Concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el C. **Longino Solís Almaraz**, de 79 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 183, expedida por el Oficial del Registro Civil de el Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, quien prestó sus servicios por más de 26 años al Gobierno del Estado, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 28 de febrero de 2001, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al C. **Longino Solís Almaraz** , por la cantidad correspondiente al 90% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO LONGINO SOLÍS ALMARAZ

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los 26 años de servicio prestado al Gobierno del Estado, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **LONGINO SOLÍS ALMARAZ**, quien se desempeñaba como Segundo Oficial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, asignándole por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **$6,570.60 (SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, correspondientes al 90% de último salario percibido, la cual será cubierta con cargo al

Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZALEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA LIC. SUHAILA MARIA NÚÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE COLON, QRO. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JUAN GUEVARA MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LEOBARDO VAZQUEZ BRIONES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS SUCESIVO "EL MUNICIPIO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL ESTADO"

1. Que en fecha 20 de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de diciembre de 1996.
2. Que conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.
3. Que el Convenio de referencia señala en su Cláusula Décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que serán las autoridades fiscales municipales las encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.
4. Que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran plenamente faculta-

dos para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal federal y numerales 19, 21 fracción I y 22 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

II.- DE "EL MUNICIPIO"

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de Querétaro Arteaga y 5 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es uno de los Ayuntamientos que forman parte integrante del territorio de la Entidad.
2. Que según consta en el acta levantada en sesión de Cabildo de fecha 31 de agosto del 2001 el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro autorizó la suscripción del presente instrumento.
3. Que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Atento a lo expresado, "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL ESTADO" convienen en delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Colón, corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I. Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales.
II. Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.
III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen
IV. Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.
V. Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, al Estado.

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este Convenio el 90% de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales; el 8% corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA. "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recabado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

"EL MUNICIPIO" cada 45 días presentará a "EL ESTADO" informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

QUINTA. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

SEXTA. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Se firma el presente instrumento legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., A el primer día del mes de septiembre del año dos mil uno.

POR "EL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SUHAILA MARIA NÚÑEZ ELIAS
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

POR "EL MUNICIPIO"

C.P. JUAN GUEVARA MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. LEOBARDO VAZQUEZ BRIONES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO QUE PERMITA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

2.- Que la Constitución Política del Estado de México en su artículo 11 establece que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 dispone: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

4.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;"

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: "Son facultades del Director General:" la fracción I refiere: "Representar legalmente al Instituto;"

7.- Que el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México menciona: "El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales."

8.- Que el artículo 102 del Código Electoral del Estado de México señala: "Son atribuciones del Director General:" y la fracción I cita: "Representar legalmente al Instituto;"

9.- Que por ser ambas instituciones organismos públicos autónomos permanentes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargados de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de Querétaro Arteaga y en el Estado de México; resulta conveniente la celebración de un convenio que permita el intercambio de información y documentación electoral.

10.- Que mediante oficio número DG/461/01 de fecha 17 de octubre del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del Convenio de Intercambio de Información y Documentación Electoral entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Electoral del Estado de México; el cual servirá de marco jurídico para que las partes ejecuten programas y acciones conjuntas, con base en los acuerdos que al respecto se signen.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 5, 15, 58, 59, 62, 68 fracción XXXIII, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 45, 46, 47, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para suscribir el Convenio de Intercambio de Información y Documentación Electoral entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Electoral del Estado de México

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza la suscripción del Convenio de Intercambio de Información y Documentación Electoral entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de octubre del Dos Mil Uno.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ

SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2001, QUE PRESENTA EL DIRECTOR GENERAL PARA SU REMISIÓN A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996 se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión… y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer la partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en los términos que ésta prevea, e informar trimestralmente de su ejercicio al Consejo General del Instituto”.

9.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

10.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Administración”.

11.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Administración tiene competencia para”; y la fracción III refiere: “Dictaminar los informes trimestrales que habrán de presentarse a la Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor, y presentarlos a su aprobación al Consejo General”.

12.- Que mediante oficio número DG/0450/2001 de fecha 10 de octubre del presente, el Director General remite a la Comisión de Administración la propuesta para que el Consejo General apruebe el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2001.

13.- Que en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso, la Comisión de Administración dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2001 que incluye las bajas de bienes del inventario físico, el avance presupuestal antes de transferencias y ampliaciones, el avance presupuestal después de transferencias y ampliaciones, el informe de ampliación presupuestal, informe de ingresos y egresos y los estados financieros al mes de septiembre del año 2001.

14.- Que mediante oficio número DG/461/01 de fecha 17 de octubre del presente, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración en la sesión correspondiente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2001 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de la Comisión de Administración de fecha 17 de octubre del mismo año.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2001, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74, 75 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2001, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2001, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Administración en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se autoriza al Director General para que remita a la LIII Legislatura del Estado el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de octubre del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ

SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO Y ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002 Y REMISIÓN DEL MISMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996 se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Pode-

res de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXX cita: "Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto que proponga su presidente y remitirlo, dentro de la segunda quincena del mes de octubre de cada año, al Ejecutivo del Estado, quien lo incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos de Gobierno del Estado."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 dispone: "El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes:" la fracción V cita: "Remitir anualmente al titular del poder ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, para su consideración y, en su caso, se contemple en el presupuesto de egresos."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XII cita: "Elaborar anualmente, de acuerdo a las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto y someterlo a consideración del Presidente del Consejo General del Instituto."

10.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

11.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Administración."

12.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Administración tiene competencia para"; y la fracción IV refiere: "Conocer el proyecto de presupuesto que habrá de presentar el Director General al Presidente del Consejo y, hacer las recomendaciones pertinentes."

13.- Que mediante oficio número DG/460/01 de fecha 17 de octubre del presente, el Director General remite al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración el Programa General de Trabajo y Antepro-

yecto del Presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2002.

14.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el Programa General de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2002, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración, en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso, a efecto de que se remita al titular del poder ejecutivo y éste lo incluya en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXX, 69 fracción V, 74, 79 fracción XII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Programa General de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2002, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Administración, en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso, a efecto de que se remita al titular del Poder Ejecutivo para que lo incluya en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado; el que como anexo es parte integrante del presente, el que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el Programa General de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2002, el cual fue presentado por el Director General del Instituto al Presidente del Consejo para su consideración y analizado por la Comisión de Administración, en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso; lo cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se ordena la remisión del Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2002 al titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de octubre del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ

SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO A FIRMAR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVI-

CA Y CULTURA DEMOCRÁTICA CON EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro.

2.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;"

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: "Son facultades del Director General:" la fracción I refiere: "Representar legalmente al Instituto;"

5.- Que el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo establecido en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de septiembre de 1981 y reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de agosto de 2001.

6.- Que dentro de los fines que tiene el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, se encuentran los de fomentar la investigación científica y la formación de profesores especialistas en el campo de la historia y otras ciencias sociales, así como conservar y acrecentar su acervo bibliográfico de obras representativas de la cultura mexicana.

7.- Que por ser compatibles los fines del Instituto Electoral de Querétaro, con los que tiene por objeto el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, resulta conveniente la firma del convenio citado en los considerandos precedentes.

8.- Que mediante oficio número DG/461/01 de fecha 17 de octubre del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo por el que se otorga autorización para la suscripción del convenio de apoyo y colaboración en materia de educación cívica y cultura democrática con el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, el cual servirá de marco jurídico para que las partes ejecuten programas y acciones conjuntas, con base en los acuerdos que al respecto se signen.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos

1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 45, 46, 47, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para firmar el Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de octubre del Dos Mil Uno.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ

SECRETARIA EJECUTIVA

DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2001, QUE PRESENTA EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto."

7.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

8.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes": y la fracción III cita: "Administración".

9.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Administración tiene competencia para": y la fracción II refiere: "Dictaminar sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales, que le presente el Director General y, someterlos al Consejo General para su aprobación".

10.- Que mediante oficio número DG/0450/2001 de fecha 10 de octubre del presente, el Director General remite a la Comisión de Administración la propuesta para que el Consejo General apruebe las transferencias a partidas del presupuesto del tercer trimestre del año 2001.

11.- Que en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso, la Comisión de Administración dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a las transferencias del presupuesto del tercer trimestre del año 2001.

12.- Que mediante oficio número DG/461/01 de fecha 17 de octubre del presente, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración en la sesión correspondiente el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto de tercer trimestre del año 2001 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de la Comisión de Administración de fecha 17 de octubre del mismo año.

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del tercer trimestre del año 2001, las cuales fueron previamente estudia-

das en la sesión ordinaria de la Comisión de Administración de fecha 17 de octubre del año en curso, las que se contienen en el documento que se anexa al presente, formando parte integrante del mismo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 25, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Administración correspondiente a las transferencias a partidas en el presupuesto del tercer trimestre del año 2001 presentadas por el Director General, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión ordinaria de dicha Comisión de fecha 17 de octubre del año en curso, dándose por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen emitido por la Comisión de Administración relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del tercer trimestre del año 2001 presentadas por el Director General, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión ordinaria de dicha Comisión en fecha 17 de octubre del año en curso, siendo en sentido favorable y que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de octubre del año Dos Mil Uno. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ

SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

CONVOCATORIA

En los términos de las cláusulas décima quinta, décima sexta, décima octava del estatuto Social y de los artículos 178, 179 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de SISTEMAS INTEGRALES DE SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a la Asamblea Extraordinaria, la cual tendrá verificativo el día 9 de Noviembre de 2001 a las 10:00 horas en el domicilio Social, bajo la siguiente orden del día:

1. Lista de presentes
2. Declaración de Quórum Legal
3. Informe General de administración
4. Ampliación de Capital
5. Asuntos Generales
6. Clausura

El aviso de esta convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

A T E N T A M E N T E

EL ADMINISTRADOR ÚNICO

WOODROW W. WHETSTONE JR.

UNICA PUBLICACION

AVISO

"AVISO DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA"

En términos de lo dispuesto por el Articulo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V. celebrada el día 16 de octubre de 2001, resolvió, entre otros acuerdos, reducir la parte mínima fija del capital social mediante reembolso, en la cantidad de $4,899.00, por lo que como consecuencia de dicha reducción, la parte mínima fija del capital social ha quedado en una cantidad igual a $55,101.00 Pesos.

En atención a lo anterior, se informa que el capital social suscrito y pagado de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., a la fecha de esta publicación, es igual, en su parte fija a $55,101.00 Pesos, y en su parte variable a $13'074,440.00 Pesos.

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de Octubre de 2001.

Lic. Judith Gabriela García Martínez,
Delegado Especial.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	**JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**
SECCION	**ADMINISTRATIVA**
RAMO	**CIVIL**
OFICIO NUM.:	**2108**
EXPEDIENTE	**495/01**

Asunto:

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., octubre 15 del 2001.

ALTOS DEL MARQUES, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que el en término de quince días hábiles que empezarán a contar del día siguiente a la última publicación de este edicto**, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA,** dentro del expediente número 495/01 relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL** que sobre PAGO DE PESOS promueve en su contra **MARÍA GUADALUPE SALAZAR FLORES** ante este Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en el Estado. CONSTE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. GEORGINA CORDOBA ROMERO.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ALEJANDRA MONICA LERMA ALVARADO.

Dentro del local del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial se ventila el juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE INCUMPLIMIENTO promueve GRUPO CAABSA STEEL, S.A. DE C.V. en contra de SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO Y/O ALEJANDRA MONICA LERMA ALVARADO bajo el expediente número *799/2000*.

En virtud de ignorar el domicilio de las personas antes mencionada, se le emplaza por este medio a fin de que dentro del plazo legal de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, los cuales serán publicados por TRES VECES CONSECUTIVAS EN DÍAS HÁBILES, a efecto de que comparezca ante esta Autoridad Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil en el Estado, ubicado en AVENIDA LUIS VEGA Y MONROY NÚMERO 1101, COLONIA PLAZAS DE SOL de esta ciudad, y de contestación a la demanda instaurada en su contra, señale domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta ciudad y oponga las excepciones legales a que haya lugar, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por precluído su derecho y por presuntamente cierto de los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y, las notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por listas. Quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado a fin de que

se instruya de ellas. Lo anterior de conformidad con el numeral 1070 del Código de Comercio Reformado y artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil aplicada en forma supletoria al Código de Comercio.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA PATRICIA GALVAN SÁNCHEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL.

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE FUSION

Mediante Asambleas Generales Extraordinarias de cada una de las Negociaciones denominadas "PISOS Y MAS DE QUERETARO", S.A. DE C.V., y "MINOS PISOS DE QUERETARO", S.A. DE C.V., celebradas con fecha 1° de Septiembre de 2000, se acordó la fusión de dichas Sociedades, subsistiendo la primera como Fusionante y extinguiéndose la segunda como Fusionada.

El Capital Social de la Sociedad Fusionada "MINOS PISOS DE QUERETARO", S.A. DE C.V., que suma la cantidad de $290,000.00 DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N., se incorpora al Capital Social de "PISOS Y MAS DE QUERETARO", S.A. DE C.V., para hacer un total de $1'000,000.00 UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.

"PISOS Y MAS DE QUERETARO", S.A. DE C.V., asuma la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Fusionada y, en consecuencia, todos sus activos y pasivos, como causahabiente a título universal.

Las Sociedades Fusionadas cuentan con el consentimiento de sus acreedores, por lo que en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Fusión surtirá efectos entre las partes a partir del 1° de Septiembre de 2001, y respecto a terceros a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Se adjuntan los últimos Balances de las referidas Sociedades.

ING. MAURILIO SUAREZ ROTTER
DELEGADO ESPECIAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

PISOS Y MAS DE QUERETARO SA DE CV
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2001.

ACTIVO	
CIRCULANTE	
CAJA	500.00
BANCOS	787,992.53
CLIENTES	802,367.61
DEUDORES DIVERSOS	26,348.50
PRESTAMOS A EMPLEADOS	10,148.00
INVENTARIOS	1,390,347.85
IVA POR ACREDITAR	195,225.44
TOTAL CIRCULANTE	3,212,929.93
FIJO	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	18,974.81
DEP. DE MOB. Y EQ. DE OFICINA	(393.26)
EQUIPO DE COMPUTO	20,485.10
DEP. DE EQ. DE COMPUTO	(1,139.45)
TOTAL FIJO	37,927.20
DIFERIDO	
DEPOSITOS EN GARANTIA	67,238.13
TOTAL DIFERIDO	67,238.13
TOTAL ACTIVO	3,318,095.26

PASIVO	
CIRCULANTE	
ACREEDORES DIVERSOS	139,271.05
PROVEEDORES	2,261,091.16
IMPUESTOS POR PAGAR	27,254.84
IVA POR PAGAR	111,419.40
TOTAL CIRCULANTE	2,539,036.45
FIJO	
PROVISIONES	12,000.00
TOTAL FIJO	12,000.00
TOTAL PASIVO	2,551,036.45
CAPITAL	
CAPITAL	
CAPÍTAL	698,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIORES	529,606.33
UTILIDAD O PERDIDA	(460,547.52)
TOTAL CAPITAL	767,058.81
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	3,318,095.26

UNICA PUBLICACION

AVISO

MINOS PISOS DE QUERETARO SA DE CV
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2001.

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJA	1,317.29	ACREEDORES DIVERSOS	302,133.59
BANCOS	128,789.19	PROVEEDORES	1,207,467.88
CLIENTES	799,044.80	ANTICIPOS DE CLIENTES	(19.82)
DEUDORES DIVERSOS	18,366.25	IMPUESTOS POR PAGAR	109,119.61
PRESTAMOS A EMPLEADOS	70,960.79	IVA POR PAGAR	(50,455.13)
INVENTARIOS	697,782.26	PREV. PARA CTAS INCOB	96,635.93
IVA POR ACREDITAR	(38,540.97)	PROVISIONES	38,667.00
ANTICIPO A PROVEEDORES	2,400.25		
		TOTAL CIRCULANTE	1,703,549.06
TOTAL CIRCULANTE	1,680,119.86		
FIJO		FIJO	
EDIFICIO	16,650.00	DOC. POR PAG. A LARGO PLAZO	77,400.40
EQUIPO DE TRANSPORTE	613,960.61		
DEP. DE EQ. DE TRANSPORTE	(334,904.27)	TOTAL FIJO	77,400.40
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	270,671.50		
DEP. DE MOB. Y EQ. DE OFICINA	(141,537.43)		
EQUIPO DE COMPUTO	123,223.69	TOTAL PASIVO	1,780,949.46
DEP. DE EQ. DE COMPUTO	(111,650.99)		
ACCIONES	18,000.00		
PUBLICIDAD	6,000.00	CAPITAL	
TOTAL FIJO	460,413.11		
		CAPITAL	
DIFERIDO			
GASTOS DE INSTALACION	26,630.43	CAPÍTAL	112,669.32
AMORT. GASTOS DE INST.	(11,337.29)	RESERVA LEGAL	5,483.49
DEPOSITOS EN GARANTIA	49,842.87	RESULTADO DEL EJERC. ANT.	366,697.28
GASTOS PAGADOS POR ANTIC.	41,280.86	UTILIDAD O PERDIDA	(18,849.71)
TOTAL DIFERIDO	106,416.87	TOTAL CAPITAL	466,000.38
TOTAL ACTIVO	2,246,949.84	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	2,246,949.84

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO QUERÉTARO

Invitación Restringida No.
LIII/IR/008/2001

Fecha de emisión
16 de octubre de 2001

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
1	Adquisición de Mobiliario	1	Lote	ECQ-900713-LF3	$ 169,032.73	$ 194,387.64

Querétaro, Querétaro 16 de octubre de 2001.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO QUERÉTARO

Invitación Restringida No.
LIII/IR/009/2001

Fecha de emisión
17 de octubre de 2001

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
1	Computadoras de Escritorio	25	Pza.	SMQ-890703-BRO	$ 338,100.00	388,815.00
				TAC-890126-J75	433,333.24	498,333.23
				SIS-971001-7VI	343,750.00	395,312.50
1	Computadoras Portátiles	19	Pza.	SMQ-890703-BRO	338,200.00	388,930.00
				TAC-890126-J75	472,276.72	543,118.23
				SIS-971001-7VI	344,850.00	396,577.50
1	No Break	25	Pza.	SMQ-890703-BRO	39,850.00	45,827.50
				TAC-890126-J75	37,530.24	43,159.78
				SIS-971001-7VI	40,750.00	46,862.50

Querétaro, Querétaro 17 de octubre de 2001.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÒN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Inv. Restringida
078/2001

Fecha de emisión
31 DE OCTUBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que partici-pa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
2	BOLETOS, GAFETES Y ARREN-DAMIENTO DE MÓDULOS PARA SU EXPEDICIÓN, FERIA INTER-NACIONAL QUERÉTARO 2001.	2	JIGA660305CF1	**$432,840.00**	**$497,766.00**

Querétaro, Querétaro 31 de Octubre de 2001

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÒN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Inv. Restringida
079/2001

Fecha de emisión
31 DE OCTUBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	2 CAMIONETAS PICK-UP, REQUIERE EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	1	ACQ980113CL5	**$478,739.13**	**$550,550.00**

Inv. Restringida
081/2001

Fecha de emisión
31 DE OCTUBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
2	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA LA OBRA TG-17 PERFORACIÓN DE POZO N°12 EN LA LOCALIDAD LA FUENTE, TEQUISQUIAPAN, SOLICITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO..	2 2	TAM880316TZ2 MFB910816SH2	**$107,706.60** **$117,495.80**	**$123,862.59** **$135,120.17**

Querétaro, Querétaro 31 de Octubre de 2001

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.ciateq.mxperiodicooficial
http://www.queretaro.gob.mx/periodicooficial

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.